

constancia de su sustitución por otro trabajador con contrato indefinido.

RESULTANDO que como consecuencia de la contratación de la trabajadora anteriormente citada, esta Dirección Provincial del INEM concedió mediante Resolución de 30-04-90 los beneficios establecidos en el Real Decreto 3239/83, consistentes en una subvención de CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000.— pts.), y el porcentaje de cotización del 12% a cargo del empresario por las contingencias comunes al Régimen General de la Seguridad Social, durante toda la vigencia del contrato.

RESULTANDO que con fecha 04-10-93 esta Dirección Provincial del INEM comunicó a la Empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 3.2 de la Orden Ministerial de 9-2-84 (B.O.E. n.º 44 del 21-2-84) que desarrolla el Real Decreto 3239/83, requiriéndole para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones oportunas, escrito que al ser devuelto por el Servicio de Correos fue expuesto en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Logroño durante el período reglamentario, así como publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 20-11-93.

CONSIDERANDO que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958 y 74.2 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el artículo 3.2 de la Orden Ministerial de 9 de febrero de 1984 que desarrolla el Real Decreto 3239/83, de 28 de diciembre, y artículo 17.8.b)4 de la Orden de 13 de febrero de 1992 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. n.º 42 de 18-2-92).

CONSIDERANDO que los artículos 2.2 del Real Decreto citado y 3.2 de la mencionada Orden Ministerial determinan con claridad que en el supuesto de cese del trabajador contratado durante los tres primeros años será obligatoria su sustitución por otro trabajador con contrato indefinido y que en caso de incumplimiento de esta obligación, como sucede en su caso, deberá reintegrar al Tesoro el importe de la subvención percibida y abonar a la Seguridad Social el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

VISTAS las disposiciones citadas y las de general aplicación

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DEL INEM O ACUERDA declarar la obligación de la empresa TRANSPORTES HERNANDEZ MORENO S.L. con domicilio en Logroño, cl. Gonzalo de Berceo n.º 40, bajo, de reintegrar al Tesoro la cantidad de CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000.— pts.) y a la Seguridad Social el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas.

NOTIFIQUESE esta Resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que, en el plazo de treinta días a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de CUATROCIENTAS MIL PESETAS indebidamente percibidas, en la cuenta de Organismos n.º 20/000001-8, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Logroño y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo, de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado, se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención incrementándose con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora, y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones.

Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente Resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.

Logroño, 22 de diciembre de 1993.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

*Resolución de devolución de beneficios a la empresa Juan Francisco Martínez y otro*  
III.B.14

VISTO el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa JUAN FRANCISCO MARTINEZ Y OTRO con n.º de cuenta de cotización 26/28968/85 y CIF/NIF E-26057026 al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo (BOE n.º 133 de 04-06-83), por la contratación de un trabajador minusválido.

RESULTANDO que la empresa JUAN FRANCISCO MARTINEZ Y OTRO contrató al trabajador FERNANDO MIGUEL ALCALDE, D.N.I. 16.304.480 con fecha 09-01-89.

RESULTANDO que dicho trabajador causó baja en la empresa el 31-03-90 no siendo sustituido por otro trabajador minusválido con contrato indefinido.

RESULTANDO que como consecuencia de la contratación anteriormente citada, esta Dirección Provincial del INEM concedió mediante Resolución de 21-03-89 los beneficios establecidos en el Real Decreto 1451/83, consistentes en una subvención de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000.— pts) por la contratación del trabajador minusválido FERNANDO MIGUEL ALCALDE, y una bonificación equivalente al 90% de la cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente y aplicable al citado trabajador.

RESULTANDO que con fecha 04-10-93 esta Dirección Provincial del INEM comunicó a la empresa JUAN FRANCISCO MARTINEZ Y OTRO que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 1451/83, concediéndole un plazo de 15 días para presentar alegaciones, escrito que al ser devuelto por el Servicio de Correos fue publicado en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Logroño durante el período reglamentario, así como en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 20-11-93.

CONSIDERANDO que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958 y 74.2 de la Ley 11/1.977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el artículo 3-2 de la Orden Ministerial de 9 de febrero de 1.984 que desarrolla el Real Decreto 1451/839 de 11 de mayo, y artículo 18.8.b) 4 de la Orden de 16 de noviembre de 1.992 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (BOE n.º 277 de 18-11-92).

CONSIDERANDO que en el artículo 10 del Real Decreto 1451/83 se expresa con claridad que en el supuesto del cese del trabajador contratado durante los tres primeros años, será obligación su sustitución por otro trabajador minusválido con contrato indefinido en el plazo de un mes, y que en caso de incumplimiento de esta obligación, como sucede en su caso, deberá reintegrar al Tesoro el importe de la subvención percibida y abonar a la Seguridad Social el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

VISTAS las disposiciones legales citadas y las de general aplicación

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DEL INEM, ACUERDA declarar la obligación de la empresa JUAN FRANCISCO MARTINEZ Y OTRO con domicilio en Logroño, c/. Quintiliano n.º 10, de reintegrar al Tesoro la cantidad de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000.— pts.) y a la Seguridad Social el importe de las bonificaciones indebidamente percibidas.

NOTIFIQUESE esta Resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que, advirtiéndole que el período voluntario para la devolución será: desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediatamente hábil posterior si la notificación se produce entre los días 1 y 15 del mes; y desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior si la notificación se realiza entre los días 16 y último del mes, debiendo ingresar la cantidad de QUINIENTAS MIL PESETAS, indebidamente percibidas, en la cuenta de Organismos n.º 20/000001-8, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Logroño y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado, se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención incrementándose con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora, y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones.

Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente Resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidamente en el plazo anteriormente señalado.

Logroño, 13 de diciembre de 1993.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

*Liquidación de cuotas*

III.B.15

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial que quedan expuesto más abajo, se deduce, en forma definitiva, la obligación en que se encuentra de reintegrar el importe citado correspondiente al concepto y período que se indican, así como de satisfacer el recargo que también se expresa en el caso de haberse efectuado la deducción o compensación en una liquidación de cuotas ingresadas fuera del plazo reglamentario de ingreso.